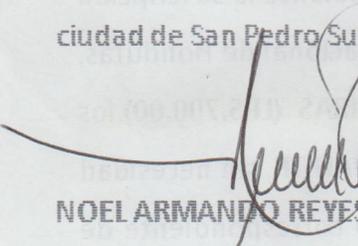


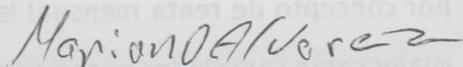
## **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO SOBRE UN BIEN INMUEBLE.**

**NOSOTROS:** NOEL ARMANDO REYES FAJARDO, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con tarjeta de identidad 0501-1988-01079, y de este domicilio, accionando en mi condición de Gerente del FERROCARRIL NACIONAL DE HONDURAS, según certificación de acta número Seiscientos Cuarenta y Ocho (648) de fecha Diez de Abril del Dos Mil Catorce, celebrada por la Junta Directiva de dicha empresa, en las oficinas de la Secretaría de INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP), en Tegucigalpa M.D.C., mediante la cual acredito mi representación y facultades amplias y suficientes para la celebración y autorización de actos y contratos como el presente; quien adelante se denominará EL ARRENDADOR, por una parte, y por la otra el señor MARIANO DE JESUS ALVAREZ AMADOR, mayor de edad, hondureño, comerciante, tarjeta de identidad No. 0601-1997-00948, con domicilio en el Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, en tránsito por esta ciudad industrial; accionando en su condición personal, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO; libre y espontáneamente en el ejercicio de nuestros derechos civiles, hemos convenido celebrar como en efecto así lo hacemos UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE DE TERRENO, el cual se registrará mediante las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR, que su representada el Ferrocarril Nacional de Honduras es legítima poseedora en dominio pleno de un lote de terreno que forma parte del Derecho de Vía del Ferrocarril, de acuerdo al artículo 14 inciso "c" de la Ley Constitutiva del FCN, ubicado kilómetro y medio al Este del desvío al municipio de San Manuel, en Villanueva Cortés, contiguo a la línea férrea, el cual tiene una área de CUATRO METROS DE ANCHO POR SEIS METROS DE LARGO, en este acto da en arrendamiento mediante las cláusulas y condiciones siguientes: a) El plazo del arrendamiento será de DOS (02) AÑOS, iniciando la vigencia el Primero de Abril del Dos Mil Dieciséis, venciendo el Treinta y Uno de marzo del Dos Mil Dieciocho, prorrogable a voluntad de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato, b) EL ARRENDATARIO, pagará al Ferrocarril Nacional de Honduras, por concepto de renta mensual la cantidad de SETECIENTOS LEMPIRAS (LPS.700.00) los cuales serán cancelados por adelantado en las oficinas de EL ARRENDADOR, sin necesidad de cobro y requerimiento alguno, previa presentación del recibo correspondiente de parte del Ferrocarril Nacional de Honduras, c) La falta de pago en dos mensualidades mas ocho días en forma consecutiva, dará derecho a EL ARRENDADOR, resolver de

lo adeudado, y por este documento EL ARRENDATARIO autoriza a EL ARRENDADOR, a desarmar la caseta, desalojar la misma del predio a cuenta y costo de EL ARRENDATARIO, d) EL ARRENDATARIO expresamente renuncia a su jurisdicción y se somete a la jurisdicción del Juzgado de Letras de Inquilinato de San Pedro Sula, Cortés, e) Son causas de expiración de este contrato, las especificadas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato, f) EL ARRENDATARIO, destinará el inmueble arrendado para realizar **VENTA DE MERCADERIA EN GENERAL**, en una caseta madera y quedará ésta bajo su cuidado y responsabilidad, empleando todas las diligencias necesarias para la conservación del lugar en forma limpia y en perfecto estado de acuerdo con la Ley de Municipalidades, su Reglamento, Ordenanzas, y Leyes Sanitarias, g) Es entendido y aceptado por EL ARRENDATARIO, que a excepción del Impuesto de Bienes Inmuebles, cualquier pago por servicios públicos, e impuesto o tasas de orden Municipal o Gubernamental, corren por cuenta y costo de EL ARRENDATARIO, quien deberá presentar recibos cuando EL ARRENDADOR lo requiera. SEGUNDA: EL ARRENDATARIO tiene estrictamente prohibido, subarrendar el inmueble o ceder este contrato a terceras personas sin el consentimiento por escrito del ARRENDADOR, lo mismo que introduzca mejoras de las ya autorizada al inmueble arrendado; en caso de hacerlo deberá notificarlo por escrito y de antemano al ARRENDADOR, de no hacerlo tales mejoras pasaran a poder del ARRENDADOR, una vez concluya este contrato, sin costo alguno, o en su defecto a ser demolidas a cuenta y costo del arrendatario. TERCERA: EL señor MARIANO DE JESUS ALVAREZ AMADOR, en su condición antes indicada declara: Que es cierto lo anteriormente manifestado por el otro compareciente, así mismo por este acto exime de toda responsabilidad civil, administrativa y penal al Ferrocarril Nacional de Honduras, de cualquier accidente ferroviario que pueda ocurrir en el predio arrendado. Siendo así lo convenido ambas partes aceptan todas y cada una de las cláusulas y condiciones del presente contrato de arrendamiento para los efectos legales consiguientes. Todo lo no establecido ni previsto en este documento se sujetará a lo que dispone las leyes de la República que conforman nuestro ordenamiento jurídico vigente, en fe de lo cual, para garantía, constancia y seguridad de ambas partes, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés a los Veintiocho día del mes de Marzo Dos Mil Dieciséis.

  
NOEL ARMANDO REYES PUJARI  
Gerente del FCN



  
MARIANO DE JESUS ALVAREZA.  
ARRENDATARIO